

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que a solicitud de la parte interesada, el despacho por auto del 3 de noviembre de 2021, requirió al pagador de la Procuraduría General de la Nación, para que diera respuesta a la medida cautelar comunicada con el oficio Nro.872 del 16 de junio de 2021, sin pronunciamiento a la fecha. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 27 de enero del 2022.**



Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	NELSON DE JESÚS BEDOYA BORJA
Demandado:	JORGE ANDRÉS PINEDA MOJOCOA
Radicado:	170014003010-2021-00338-00

Vista la constancia secretarial que antecede, considera esta funcionaria judicial, que, a fin de continuar el trámite procesal pertinente, se hace necesario requerir nuevamente al pagador de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con las advertencias del caso.

En consecuencia, por la secretaría del despacho y por medio de los correos electrónicos procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y admin.sigdea@procuraduria.gov.co, REQUIERASE al pagador de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informe a este juzgado los motivos por los cuales, a la fecha de hoy, no ha dado respuesta al oficio Nro.872 del 16 de junio de 2021, que les comunicó el decreto de la medida cautelar en contra del demandado JORGE ANDRÉS PINEDA MOJOCOA, con cédula Nro.75.106.879, oficio que fue remitido el 24 de junio de 2021, por medio del correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y el cual quedó radicado con el **Nro.E-2021-331919**, en la misma fecha a la hora de las 13:21:48.

Igualmente se le advertirá que, de no dar respuesta en esta oportunidad, se procederá a dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso, que dispone:

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 14 el 28 de enero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**177e1148085b8da5117004b651b6d309e4888e5d1b73a86a3e43f6a5bca
55ec5**

Documento generado en 27/01/2022 11:53:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**